

Sesion 4.^a ordinaria en 18 de Junio de 1892

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BANNEN

SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—Se designan los Diputados que deben formar parte de la Comisión mixta de presupuestos.—Se fija la sesión próxima para la elección de un Consejero de Estado y del reemplazante del señor del Campo en la comisión encargada de formalizar y proseguir ante el Senado la acusación formulada contra el Ministerio que presidió don Julio Bañados Espinosa.—Se acuerda destinar la segunda hora de las sesiones de los sábados al despacho de solicitudes particulares de carácter privado y de carácter industrial.—Se acuerda enviar nuevamente a comisión todos los proyectos que hubieren sido informados antes de la presente legislatura, con excepción de los que están en tabla.—El señor Vidal llama la atención del señor Ministro del Interior hacia un error en la distribución territorial que se nota en el decreto complementario de la ley de municipalidades de 22 de Diciembre de 1891.—Contesta el señor Ministro.—Continúa la discusión del proyecto relativo á gravar con un impuesto el expendio de bebidas alcohólicas.—Presentan contra-proyectos los señores Zegers (don Julio) y Gazitúa, acordándose tomar como base de discusión el del primero.—Se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

Mensaje del Presidente de la República con el que remite un memorial y proyectos de contribuciones, aprobado por la Municipalidad de Santiago.

Oficio del Senado con el que remite un proyecto sobre pensión á la viuda é hijos de don Ricardo Cumming.

Id. del id. en el que comunica el nombramiento de los Senadores que deben formar parte de la Comisión mixta de presupuestos.

Se leyó y fué aprobada el acta siguiente:

Sesión 3.^a ordinaria en 14 de Junio de 1892.—Presidencia del señor Bannen don Pedro.—Se abrió á las 3 hs. 10 ms. P. M., y asistieron los señores:

Aguirre, David Florentino	Encina, Pacifico
Aninat, Jorje	Gazitúa B., Abraham
Barros Méndez, Luis	González, J. Antonio
Besa, Carlos	González E., Alberto
Blanco, Ventura	González E., Nicolás
Bunster, Manuel	Guzmán I., Eugenio
Carrasco A., Victor	Hevia Riquelme, Anselmo
Concha S., Carlos	Irarrázaval, Carlos
Correa A., José Gregorio	Lamas, Alvaro
Correa S., Juan de Dios	Larrain A., Enrique
Cristi, Manuel A.	Lisboa, Genaro
Díaz Besoáin, Joaquín	Mac-Clure, Eduardo
Díaz G., José María	Mac-Iver, David
Echeverría, Leoncio	Mac-Iver, Enrique
Edwards, Eduardo	Mathieu, Beltrán

S. O. DE D.

Matte, Eduardo	Undurraga V., Francisco
Montt, Enrique	Urrutia Rozas, Carlos
Ossa, Macario	Urrutia Rozas, Luis
Ortúzar, Daniel	Valdés Cuevas, Florencio
Paredes, Bernardo	Valdés Ortúzar, Ramón
Pleiteado, Francisco de P.	Vázquez, Erasmo
Pinochet S., Ruperto	Vial Ugarte, Daniel
Reyes, Nolaseo	Vidal, Francisco A.
Richard F., Enrique	Videla, Eduardo
Riso-Patrón, Carlos V.	Walker Martínez, Carlos
Robinet, Carlos T.	Walker Martínez, Joaquín
Rodríguez H., Ricardo	Zegers, Julio
Rodríguez Rozas, Joaquín	Zegers, Julio 2. ^o
Romero H., Tomás	y los señores Ministros de
Silva Wittaker, Antonio	Guerra y Marina, de In-
Silva Vergara, José A.	dustria y Obras Públicas y
Tocornal, Juan E.	el Secretario señor Lira.
Trumbull, Ricardo L.	

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

1.^o De tres oficios del Presidente de la República: En uno comunica que ha aceptado la renuncia presentada por don Eduardo Matte del cargo de Ministro de Estado en el Departamento del Interior, y nombrado en su lugar á don Ramón Barros Luco.

En otro comunica que ha aceptado las renunciaciones presentadas por los señores don Juan Castellón, don Gaspar Toro, don Agustín Edwards, don Luis Barros Borgoño y don Jorge Riesco de los cargos de Ministros de Estado en los departamentos de Relaciones Exteriores, Culto y Colonización, de Justicia é Instrucción Pública, de Hacienda, de Guerra y Marina y de Industria y Obras Públicas que desempeñaban respectivamente.

En el otro comunica que ha nombrado á los señores don Isidoro Errázuriz, don Máximo del Campo, don Enrique Mac-Iver, general de división don Luis Arteaga y don Vicente Dávila L. para que, respectivamente, desempeñen los cargos de Ministros de Estado en los departamentos de Relaciones Exteriores, Culto y Colonización, de Justicia é Instrucción Pública, de Hacienda, de Guerra y Marina y de Industria y Obras Públicas.

Se mandó acusarles recibo y archivarlos.

2.^o De una nota de la Sociedad de Fomento Fabril en que apoya la solicitud presentada por don Francisco del Campo para obtener exención del pago de derechos de internación para cierta cantidad

de sebo que necesitará importar anualmente para el consumo de una fábrica de velas estearinas.

Se la mandó agregar á sus antecedentes.

3.º De seis solicitudes particulares:

Una del sargento-mayor don Aníbal Godoy Uriburu, en que pide abono de servicios.

Otra de doña Amelia Martínez, viuda del ingeniero 1.º de la Armada Nacional don Benjamín Trewhela, en que pide pensión de gracia.

Otra de doña Clorinda Araya, viuda del ingeniero del transporte *Bio-Bio* don Juan Clauder, en que pide pensión de gracia.

Otra del ex-teniente del Ejército constitucional, don Belisario Malbrán, en la que pide se le acuerde el sueldo de un año que la ley de 2 de Febrero último concede á los militares que se retiraren del Ejército y que hubieren hecho la campaña contra la dictadura.

Otra del teniente-coronel de Ejército don José Agustín Fraga, en que pide abono de servicios.

Otra de don José Pantaleón Cortés B., padre del grumete Pantaleón Cortés y Gallardo, muerto á bordo de la *Esmeralda* el 21 de Mayo de 1879, en que pide aumento de pensión.

Todas pasaron á la Comisión de Guerra y Marina.

Antes de la orden del día usó de la palabra el señor Errázuriz don Isidoro (Ministro de Relaciones Exteriores), para expresar que el Gabinete, cuya organización terminó el sábado pasado, no pudo presentarse ese mismo día á esta Cámara, y que en la sesión celebrada el día anterior por el Senado, Su Señoría, por ausencia del señor Barros Luco, Ministro del Interior, había expuesto cuáles eran los propósitos de los nuevos Ministros. Agregó que, por cortesía, no reproduciría aquí esa exposición ya publicada por los diarios y se limitaba á referirse enteramente á ella.

Se dió por terminado el incidente.

En seguida, el señor Zegers don Julio, hizo indicación para que se eligiera un reemplazante en la comisión acusadora del Ministerio Vicuña al señor Cox-Méndez, fallecido durante el receso de la Cámara.

Esta indicación fué aprobada sin debate y por asentimiento tácito.

Se suspendió la sesión.

A segunda hora se procedió á hacer la elección del Diputado con que debía integrarse la comisión acusadora del Ministerio Vicuña, y el escrutinio, entre 63 sufragantes, dió el siguiente resultado:

Por el señor Barros M. don Luis.....	60	votos
" " Tocornal don J. E.....	1	"
En blanco.....	2	"
Total.....	63	votos

En consecuencia, quedó elegido el señor Barros Méndez.

El señor Vicepresidente Bannen expuso que están incompletas algunas de las comisiones perma-

nentes y, con el objeto de integrarlas, hizo las siguientes proposiciones de nombramiento:

Para la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, á don David F. Aguirre en lugar de don Enrique Mac-Iver.

Para la Comisión de Gobierno y Relaciones Exteriores, á don Manuel A. Cristi en lugar de don Federico Errázuriz.

Para la Comisión de Guerra y Marina, á don Tomás Romero y á don Abraham Gazitúa, en lugar de don Cornelio Saavedra y de don Ismael Valdés Valdés;

Para la Comisión de Educación y Beneficencia, á don Ventura Blanco, en lugar de don Guillermo Cox Méndez; y

Para la Comisión de Policía Interior, y don Jorge Aninat y á don Eduardo Mac-Clure, en lugar de don Federico Errázuriz y de don Ismael Valdés Valdés.

Estas proposiciones fueron aprobadas por asentimiento tácito.

Sin debate y por asentimiento tácito se acordó, en seguida, á indicación del señor Vicepresidente Bannen, enviar al Senado el proyecto de ley de presupuestos que había sido remitido á esta Cámara.

Puesto en discusión el proyecto de tabla presentado por la Comisión respectiva, fué aprobado sin debate y por asentimiento tácito.

Se puso en discusión general el proyecto de la Comisión de Hacienda sobre creación de un impuesto que grava el expendio de bebidas destiladas y fermentadas, y fué aprobado sin debate y por asentimiento tácito, acordándose del mismo modo discutirlo en particular.

Puesto en discusión el artículo 1.º, hizo indicación el señor Walker Martínez don Joaquín para reemplazarlo por el siguiente:

«Art. 1.º Los establecimientos que expendan bebidas destiladas y fermentadas nacionales ó extranjeras para el consumo inmediato dentro ó fuera del recinto en que se hace el expendio, pagarán el importe de patente que establece la presente ley á favor de las municipalidades.

Los establecimientos en que sólo se venda bebidas fermentadas, nacionales ó extranjeras, y cuyo contenido de alcohol no pase de quince por ciento, pagarán el tercio de la patente establecida para los que expendan bebidas destiladas únicamente ó destiladas y fermentadas».

El señor Matte don Eduardo, cree preferible á éste el artículo del proyecto de la Comisión.

El señor Edwards don Eduardo hizo indicación para que en el primer inciso del artículo presentado por el señor Walker Martínez se diga: «para el consumo inmediato dentro de los establecimientos ó en lugar dependiente de ellos».

A petición del señor Zegers don Julio, quedó el artículo para segunda discusión.

Los artículos 2.º y siguientes hasta el 7.º inclusive quedaron también para segunda discusión, des-

pués de un ligero debate sobre el 3.º entre los señores Walker Martínez don Joaquín y Zegers don Julio.

En discusión el artículo 8.º, hizo indicación el señor Blanco para agregar los «templos» en la lista de los establecimientos enumerados y para que la distancia de que en él se habla se extienda á 200 metros.

El señor Montt don Enrique propuso que se modificara el artículo en la parte final, diciendo solamente «de los establecimientos de educación y de los cuarteles».

Quedó el artículo para segunda discusión.

También quedó para segunda discusión el artículo 9.º después de un ligero debate en que tomaron parte los señores Montt don Enrique y Gazitúa.

A la aprobación del artículo 10 se opuso el señor Zegers don Julio, quedando el artículo para segunda discusión.

En discusión el artículo 11, indicó el señor Montt don Enrique la conveniencia de establecer que, en caso de reclamos por la clasificación de la patente la resolución la dicte la justicia ordinaria.

El señor Edwards don Eduardo manifestó que sería necesario incluir en alguno de los artículos de la ley la prohibición del expendio ambulante de las mismas bebidas á que ella se refiere.

También tomó parte en el debate el señor Zegers don Julio, y el artículo quedó para segunda discusión.

Se puso, en seguida, en discusión general y particular el proyecto relativo á destinar el producto de redención de censos á la amortización de la deuda pública interna.

El señor Zegers don Julio hizo indicación para modificar la primera frase del artículo en estos términos: «desde la promulgación de la presente ley.»

Siguióse después un debate encaminado á determinar cuál es la deuda pública interna á cuya amortización se refiere el proyecto y en el que tomaron parte los señores Montt don Enrique, Zegers don Julio, Mac-Iver don Enrique (Ministro de Hacienda), Díaz B. y Gazitúa, pidiendo este último que se expresara que ella es la del papel-moneda.

Quedó el proyecto para segunda discusión á petición del señor Díaz B.

Se puso en discusión general el proyecto relativo á establecer el pago en letras de los derechos de exportación del salitre y el yodo.

El señor Walker Martínez don Joaquín pidió el aplazamiento de la discusión hasta que se conozca el plan financiero del Gabinete.

El señor Zegers don Julio, estimando que el proyecto tiene muy poca relación con el plan de finanzas y aceptando el aplazamiento, hizo indicación para que ésta fuera de ocho días.

Apoyó esta última indicación el señor Montt don Enrique y pidió que se le agregara que la discusión

se reanudaría después de ocho días, sea que se hubiera presentado ó no el plan financiero del Gobierno.

En el debate tomaron parte, además, el señor Mac-Iver don Enrique (Ministro de Hacienda) que aceptó la idea del aplazamiento, y el señor Gazitúa.

Cerrado el debate, se votó la indicación del señor Zegers don Julio, y resultó desechada por 41 votos contra 11.

Por asentimiento tácito se dió por aprobada la del señor Walker Martínez don Joaquín.

Se puso en discusión general el proyecto referente á la supresión de la contribución sobre las herencias y donaciones irrevocables, suscitándose un debate en que tomaron parte los señores Blanco, Zegers don Julio, Cristi, Mac-Iver don Enrique (Ministro de Hacienda) y Walker Martínez don Carlos, que pidió que el proyecto volviera á comisión.

Por haber llegado la hora, se levantó la sesión á las 5.30 P. M.

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Para los fines á que haya lugar, tengo el honor de remitiros el memorial y proyectos de contribuciones, aprobado por la Ilustre Municipalidad de Santiago.

Santiago, 15 de Junio de 1892.—JORGE MONTT.
—Ramón Barros Luco.»

El memorial y proyectos á que se refiere el mensaje anterior, son los siguientes:

«Santiago, 14 de Junio de 1892.—La Ilustre Municipalidad, en sesión celebrada en los días 9 y 13 del corriente, aprobó por unanimidad el memorial y proyectos que deben ser remitidos al Congreso Nacional.

Soberano Congreso:

La resolución adoptada por el Poder Ejecutivo para suprimir en absoluto del presupuesto general de entradas y gastos de la administración pública toda subvención á las Municipalidades, si bien es digna de aplauso, por cuanto tiende á descentralizar los poderes constitucionales y á procurar de una manera eficaz que todos ellos ejerciten su acción en la esfera que les corresponde, coloca á las Municipalidades en una situación insostenible, de la que sólo puede salvarlas V. E., dictando leyes que les proporcionen los recursos necesarios para hacer frente «á los gastos de publicaciones; de pago de contribuciones que gravan los bienes comunales, y costo de conservación de éstos; de recaudación de las rentas ó contribuciones, de policía de seguridad, salubridad y aseo», que el artículo 73 de la ley orgánica les manda atender con preferencia, y á los que exigen los demás servicios locales.

La Municipalidad de Santiago acepta con placer la situación que se creará á los municipios dándoles la vida propia y autónoma que quiso que tuvieran la ley de 12 de Septiembre de 1887, y que afianza y robustece la promulgada el 22 de Diciembre de 1891.

Esta última ley ha sido consecuente, porque al mismo tiempo que establece la independencia, establece también las contribuciones que han de proporcionar los recursos necesarios para sostenerla; mien-

tras que aquélla, que es la que rige en la actualidad, sólo tuvo el propósito ó la buena intención de hacerlo, como consta á V. E.

Para llenar este vacío y salvar la situación precaria en que se va á encontrar la Municipalidad de Santiago, después de madura reflexión y estudio, ha acordado elevar á la consideración de V. E. los tres proyectos que se acompañan; y espera del patriotismo y del elevado espíritu de adelanto que anima á los miembros del actual Congreso, que los discutiréis con preferencia y les prestaréis luego vuestra aprobación.

El primero de estos proyectos se limita á pedir la aprobación de una ley que reclama la opinión pública y está llamada á satisfacer una necesidad social; el segundo recarga con treinta por ciento un impuesto que fué creado hacen veintiséis años, en cuyo tiempo los gastos generales y locales han subido en más de doscientos por ciento; y por el tercero se pide autorización para establecer el impuesto sobre haberes, en conformidad á lo que dispone la ley de 22 de Diciembre de 1891, sin más variación que los plazos para practicar las tasaciones y hacer el nombramiento de tasadores, y la de procederse únicamente con el acuerdo municipal, y sin intervención de asambleas que todavía no existen; y mientras se empieza á pagar este impuesto, que se permita cobrar, desde el día 1.º de Julio próximo, la contribución de sereno y alumbrado, que paga actualmente el vecindario de Santiago, con un aumento de ciento por ciento.

El establecimiento del impuesto sobre los haberes, muebles é inmuebles, viene á sustituir una contribución desigual y poco fija por otra que descansa sobre una base justa, racional y conforme á los derechos que nuestra Constitución Política asegura á todos los habitantes de la República: y el recargo de ciento por ciento es equitativo, porque va á recaer sobre el avalúo de la renta efectuado el año de 1884, y es un hecho que salta á la vista de todos, que esa renta ha crecido, en la mayor parte de los casos, en una proporción igual ó superior al gravamen que se trata ahora de imponer.

Con estas medidas la Municipalidad procura, en primer lugar, crearse para los años venideros rentas fijas y proporcionales al capital que posea cada uno de los habitantes de la ciudad y á los servicios que reciban con el mantenimiento de la seguridad, de la confianza, de la limpieza y buen piso de las calles, del aseo de sus casas, de la luz, etc., etc.; y en segundo, salvar transitoriamente las dificultades en que la falta de recursos la coloca en el presente año, para atender debidamente la policía de seguridad, salubridad, aseo y ornato y la compostura de las calles.

El retardo en la adopción de las medidas que os proponemos, nos pondría en la dura necesidad de disminuir considerablemente el personal de la policía de seguridad, que en la actualidad hemos acordado mantener en mil doscientos hombres hasta el día 30 del presente mes de Junio, de suspender la compostura de los carretones de aseo, del piso de las calles, de los puentes de las acequias, las plantaciones públicas, el riego de esas mismas plantaciones, y el cuidado y sostenimiento de los jardines y del Parque Cousiño, porque las partidas consultadas en el presu-

puesto para estos servicios están totalmente agotadas ó por agotarse.

El cuadro que vamos á descorrer á la vista de V. E. pondrá de manifiesto lo que acabamos de asentar:

Gastos que se han hecho en la Policía de Seguridad y que no estaban consultados en el presupuesto

Por setecientos guardianes á más de los ochocientos de dotación, y aumento de sueldo de guardianes primeros y segundos que fué necesario sostener en los meses de Enero, Febrero y Marzo.....	\$ 85,000
Por cuatrocientos id. id., en Abril, Mayo y Junio.....	48,000
Por capotes y capas de goma.....	12,000
Por gastos de construcciones y reparaciones en los edificios de las diversas comisarías	15,000
	<hr/>
	\$ 160,000

Agua potable

Por encargo de cañerías.....	\$ 25,000
Compromisos contraídos con los vecinos para abovedar la acequia del Galán, si contribuyen ellos con la mitad del costo.....	20,000
	<hr/>

Hay ya gastada ó comprometida fuera del presupuesto la suma de.....

205,000

Para pagar esta suma sólo contamos con el sobrante que deje la partida 1.ª del presupuesto destinado al servicio de la deuda que debe pagar el Ejecutivo el 22 del presente, y de la cual debemos descontar diez mil pesos, arriendo de la hacienda «San José», que estaban calculados como entradas, y que no se percibirán por haberse vendido en el mes de Marzo pasado, que asciende á.....

\$ 181,656 65

Por consiguiente, nos encontramos con un déficit que monta á la cantidad de.....

\$ 23,343 35

Y para llenarlo no tenemos otro recurso que hacer economías por igual cantidad en los gastos presupuestos.

Gastos que es indispensable hacer en el presente año

Para sostener el aumento de cuatrocientos guardianes por el resto del año, es decir, por seis meses.....	\$ 96,000
Para trajes de verano para mil doscientos cuatro guardianes.....	12,040
Para aumentar el servicio de aseo de cuarenta carretones.....	17,520
Para pavimentación y conservación de calles, una cantidad igual á lo que se ha gastado en los cinco meses de este año.....	60,000
Para gastos de aseo, herramientas, etc., conservación de jardines y plantaciones. Item que se agotará antes de concluir el presente mes..	25,000

Para manutención de mulas y para clavos, herraduras, etc.....	\$ 5,150
Para reparaciones de carretón, arneses, etc. Item agotado.....	12,000
Agua potable: encargo de medidores, llaves, cañones, etc.....	20,000
Para conservación del Parque Cousiño y del criadero de plantas. Item por agotarse.....	3,353 45
Para publicación del <i>Boletín Municipal</i>	5,000
Para pago de comisiones avaluadoras de propiedades en las cincuenta y tres subdelegaciones del departamento, copia de los roles de avalúo, su publicación, etc.....	100,000
Suma total.....	\$ 379,406 80

Entradas que nos proporcionarán los proyectos de ley si se aprueban pronto

Recargo de la contribución de sereno y alumbrado en el último semestre de este año.....	\$ 140,000
Id. de la de patentes de industria y profesiones.....	37,500
Contribución de bebidas.....	120,000
Suma de la entradas.....	\$ 297,500
Déficit.....	\$ 81,906 89

Para saldar este déficit contamos con el pago que peben hacer los Bancos y sociedades anónimas por la patente industrial.

Y debemos advertir que todavía sería casi indispensable consultar treinta á cuarenta mil pesos para reparaciones y construcciones de cuarteles de policía de aseo y de seguridad.

Con los recursos que os pedimos confiamos no vernos otra vez en el caso de volver á golpear vuestras puertas con solicitudes de subsidios extraordinarios.

En conclusión, rogamos á V. E. que se digne prestar benévola acogida á nuestros proyectos.

PRIMER PROYECTO

Solicitar del Soberano Congreso que preste luego su aprobación al proyecto de ley presentado por la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados con fecha 9 de Agosto de 1888 que establece á favor de las municipalidades un impuesto de patentes que deben pagar los establecimientos en que se efectúe el expendio de bebidas destiladas y fermentadas para ser consumidas en los mismos establecimientos ó en lugar dependiente de ellos, aumentando para el departamento de Santiago el valor de la patente de primera clase á 1,200 pesos y á 600 pesos el de segunda.

SEGUNDO PROYECTO

Artículo único.—El impuesto de patentes que según la ley de 22 de Diciembre de 1866 grava el ejercicio de toda profesión, industria y arte se pagará á la Municipalidad de Santiago, desde la fecha de

la promulgación de esta ley, con un recargo de treinta por ciento.

TERCER PROYECTO

Artículo 1.º Se autoriza á la Municipalidad de Santiago para poner en vigencia desde el 1.º de Enero de 1893 el impuesto sobre los haberes muebles é inmuebles que establece la ley de 22 de Diciembre de 1891 en los artículos 34, números 2, 36 y 38 hasta el 53 inclusive.

Art. 2.º La cuota que fija el número 2.º del artículo 34 se determinará por la Municipalidad una vez concluido el avalúo de las propiedades.

Art. 3.º La estimación de valores á que se refiere el artículo 39 se hará en la primera quincena de Diciembre del presente año y en las siguientes épocas fijadas por la misma ley.

Art. 4.º El nombramiento de tasadores á que se refiere el artículo 44 lo hará la Municipalidad en la primera sesión ordinaria ó extraordinaria que celebre después de promulgada la presente ley. Se sustituyen en este mismo artículo las palabras «15 de Agosto» y «asamblea» por «1.º de Octubre» y «Municipalidad».

Art. 5.º El plazo designado en el artículo 46 se entenderá que es el de 1.º de Octubre; en el 48 desde el día 15 al 25 de Octubre; en el 49 hasta el 5 de Noviembre y hasta el 5 de Diciembre; en el 50 antes del 10 de Enero y serán devueltos antes del día 15 del mismo mes, y en el 51 desde el día 20 al 31 de Enero.

Art. 6.º Se suprime del artículo 52 la frase «ratificado por la asamblea de electores».

Art. 7.º Los plazos designados en el número 2.º del artículo 4.º y en el artículo 5.º se refieren todos al presente año y al siguiente de 1893.

Art. 8.º Se declaran derogadas para el departamento de Santiago desde el 1.º de Enero de 1893 las leyes siguientes:

Leyes de 18 de Junio 1874, 2.º de Septiembre de 1880 y 5 de Enero de 1883 (impuesto agrícola); y la de 23 de Octubre de 1835 (sereno y alumbrado).

Artículos transitorios

Artículo único.—La contribución de sereno y alumbrado que pagan en el día los habitantes y dueños de las casas, de los edificios públicos, de los conventos y de los establecimientos de comercio, de artes ú oficios en el departamento de Santiago, se cobrará con ciento por ciento de aumento desde el día 1.º de Junio próximo hasta el día en que se empiece á cobrar el impuesto sobre los haberes, que autoriza la presente ley.—(Firmados), *Emiliano Llona*.—*Raimundo Salas*.—*Manuel Barros Borgoño*.—*Abraham Ovalle*.—*Miguel Felipe del Fierro*.—*Francisco Izquierdo*, secretario».

2.º De los siguientes oficios del Senado:

A.—«Santiago, 15 de Junio de 1892.—El Senado ha tenido á bien ratificar, en los mismos términos en que lo ha hecho esa Honorable Cámara, la proposición de reforma de los artículos 21 y 26 de la Constitución publicada en el *Diario Oficial* de 14 de Diciembre de 1888.

Lo digo á V. E. en contestación á su oficio núm. 39, de fecha 3 de Diciembre del año último.

Dios guarde á V. E.—WALDO SILVA.—*F. Carvalho Elizalde*, Secretario.»

B.—«Santiago, 17 de Junio de 1892.—Con motivo del mensaje que paso á manos de V. E., el Senado ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.—La viuda é hijos de don Ricardo Cumming gozarán de una pensión anual vitalicia de tres mil seiscientos pesos, con arreglo á la ley de recompensas de 22 de Diciembre de 1881.

Dios guarde á V. E.—WALDO SILVA.—*F. Carvalho Elizalde*, Secretario.»

C.—«Santiago, 13 de Junio de 1892.—Pongo en conocimiento de V. E. que el Senado, en sesión de 3 del actual, ha tenido á bien elegir al señor don Anibal Zañartu para su Vicepresidente y para Presidente al que suscribe.

Dios guarde á V. E.—WALDO SILVA.—*F. Carvalho Elizalde*, Secretario.»

D.—«Santiago, 17 de Junio de 1892.—El Senado en sesión de hoy ha nombrado, en conformidad á lo dispuesto en la ley de 16 de Septiembre de 1884, á los señores don Juan Castellón, don Pedro Lucio Cuadra, don Agustín Edwards, don Eliodoro Gomez, don Rodolfo Hurtado y don Luis Pereira para que concurren á formar la Comisión mixta de Senadores y Diputados que debe informar respecto del proyecto de presupuestos de gastos de la administración pública para 1893 y sobre las cuentas de inversión pendientes.

Dios guarde á V. E.—WALDO SILVA.—*Fernando de Vic-Tupper*, Prosecretario.»

E.—«Santiago, 17 de Junio de 1892.—Por la nota de V. E., número 131, se ha impuesto el Senado de que esa Honorable Cámara, en sesión de 7 del del actual, tuvo á bien elegir al señor don Ramón Barros Laco para su Presidente, á V. E. para primer Vicepresidente y al señor don Carlos Besa para segundo Vicepresidente.

Dios guarde á V. E.—WALDO SILVA.—*F. Carvalho Elizalde*, Secretario.»

El señor **Bannen** (Vicepresidente).—La Cámara ha oído la lectura de un oficio del Senado en el cual comunica el nombramiento de los miembros de su seno que han de formar la Comisión mixta de presupuestos.

Ha sido costumbre que la Cámara designe por su parte, para integrar esa comisión, un número de miembros igual al de sus comisiones permanentes. Si no se hace observación, quedarían designados los señores:

Díaz Besoain, don Joaquín
Díaz Gallego, don José María
Vázquez, don Erasmo
Jordán, don Luis
Mac-Iver, don David
Mathieu, don Beltrán
Santelices, don Ramón
Videla, don Eduardo

Zegers, don Julio
Matte, don Eduardo
Walker Martínez, don Carlos.

El señor **Zegers** (don Julio).—Ruego al honorable Vicepresidente que me excuse de formar parte de la Comisión mixta de presupuestos. Tengo á mi cargo otras tareas encomendadas por la Cámara misma, y me sería difícil prestar al estudio de los presupuestos toda la atención que merece tan importante materia.

El señor **Bannen** (Vicepresidente).—En reemplazo del señor Zegers propongo entonces á don Florencio Valdés Cuevas.

Acordado.

La Comisión encargada de proseguir la acusación contra el Ministerio presidido por don Julio Bañados Espinosa ha quedado incompleta por haber pasado uno de sus miembros, el señor del Campo, á formar parte del Gabinete. Propongo que se proceda á nombrarle reemplazante en la sesión próxima.

Acordado.

También quedará para esa sesión, si á la Cámara le parece, la designación de la persona que ha de reemplazar en el Consejo de Estado al honorable señor Errázuriz, hoy Ministro, quien no pudo pasar á ocupar, por esta razón, su puesto en el Consejo.

Acordado.

El señor **González Julio**.—Hago indicación para que desde el sábado próximo se dedique la segunda hora de las sesiones de esos días al despacho de solicitudes particulares, tanto privadas como de carácter industrial.

El señor **Montt** (don Enrique).—¿A qué hora? Actualmente no hay primera ni segunda hora.

El señor **Bannen** (Vicepresidente).—Se dividiría la sesión en dos partes.

El señor **Montt** (don Enrique).—La segunda hora podría ser desde las cuatro para adelante.

El señor **Zegers** (don Julio).—Yo propondría desde las cuatro y media. Nuestras sesiones comunes constan de dos partes, primera hora y orden del día. Descartado el tiempo que se consagra á los incidentes de primera hora, quedaría para los asuntos ordinarios muy poco tiempo si la hora de las solicitudes particulares empezase á las cuatro.

El señor **Bannen** (Vicepresidente).—Se me observa que las solicitudes privadas, no las de carácter industrial, tienen una tramitación especial, pues las primeras se discuten en sesión secreta.

El señor **González Julio**.—Se vería en cada caso si era precisa la sesión pública ó la secreta.

El señor **Mac-Chure**.—Me parecería más correcto y más tendente á evitar las dificultades que nacen de la tramitación especial que tienen las solicitudes particulares, algunas de las cuales exigen sesión secreta y otras no, el procedimiento que me permito insinuar. Yo propondría que dedicásemos un sábado al despacho de las solicitudes particulares que requieren sesión secreta, y otro sábado al de las que se tratan en sesión pública. Hago indicación en este sentido.

El señor **González Julio**.—Yo no tengo inconveniente para aceptar la modificación propuesta por el señor Diputado.

El señor **Bannen** (Vicepresidente).—Cerrado el debate.

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).—Voy á hacer á la Honorable Cámara una insinuación que me parece será acogida por unanimidad.

El señor **Bannen** (Vicepresidente).—Permítame el señor Diputado... ¿Sobre la indicación en debate va á hablar Su Señoría?

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).—Nó, señor: sobre un asunto diverso.

El señor **Bannen** (Vicepresidente).—Entonces daremos por aprobada, si ningún señor Diputado hace uso de la palabra, la indicación del señor González Julio, con la modificación propuesta por el señor Mac-Clure.

Aprobada.

Puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).—En la sesión anterior, señor Presidente, pudo notarse que los asuntos puestos en discusión quedaron todos para segunda discusión, llegando hasta á insinuarse que alguno volviera á comisión. A mi juicio, esto sucedió porque dichos asuntos, informados por comisiones pertenecientes á legislaturas anteriores, no eran suficientemente conocidos de la Cámara actual. Para facilitar las tareas de la Cámara, me atrevo á insinuar la idea de que los asuntos informados por comisiones de legislaturas pasadas, sean sometidos nuevamente al estudio de las actuales comisiones. Naturalmente, el trámite de comisión sólo se referiría á los asuntos en tabla que no están en estos momentos en discusión. Haría indicación en el sentido que he insinuado.

El señor **Bannen** (Vicepresidente).—Se me advierte que son muy numerosos los proyectos que se hallan en el caso indicado por Su Señoría; de manera que resultaría para las comisiones una labor muy considerable.

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).—Razón de más entonces para hacer lo que propongo, porque de ese modo las comisiones excograrán, para informarlos, los asuntos que merecieran ser sometidos á la deliberación de la Cámara, y enviaría los demás al archivo. Pero ¿qué es lo que está sucediendo ahora? Que no despachamos nada porque los asuntos en debate no han sido estudiados. Y esto se va á repetir, sin duda alguna, con los demás proyectos. Como se sabe, señor Presidente, el Congreso no funcionó durante año y medio, y, por otra parte, las incompatibilidades parlamentarias han alejado de este recinto á muchos de los Diputados que firman esos informes. Yo creo, pues, que ganaríamos mucho con aprobar mi indicación. Si hay numerosos asuntos pendientes, ese será el medio de que podamos despachar los que tengan verdadero interés.

El señor **Gazitúa**.—Tengo el sentimiento de oponerme á la indicación del honorable Diputado. Hay en tabla un asunto muy importante relacionado con la ordenanza dictada el 27 de Mayo último, la que contiene sustanciales errores.

El señor **Bannen** (Vicepresidente).—¿Me permite el señor Diputado?... Está en discusión la indicación del señor Walker Martínez.

El señor **Gazitúa**.—Sí, señor, y yo me opongo á ella...

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).—En mi indicación no me refiero, señor, á los asuntos en actual debate, sino á los que están informados, pero que no han sido todavía sometidos á discusión.

El señor **Gazitúa**.—En ese caso no hago observación, señor Presidente.

El señor **Mac-Clure**.—Entiendo que los proyectos á que se refiere la indicación del honorable Diputado por Lautaro son muy numerosos, y por esta razón sería considerable el trabajo que para su estudio impondríamos á las comisiones. En cuanto á mí, no me atrevería á votar dicha indicación ni á favor ni en contra: no conozco los asuntos que esos proyectos comprenden, y pienso que ni el mismo honorable Diputado los conocerá. Me parecería más prudente que, á medida que se fuera dando cuenta á la Cámara de los diversos proyectos en estado de tabla, se pasaran á comisión aquellos que necesitaran ser informados nuevamente ó ser sometidos á un estudio previo; lo demás no tendría objeto y lo considero completamente inútil. Hacer pasar en globo todos los proyectos sería imponer á los honorables miembros que forman las comisiones un trabajo abrumador. No hago, sin embargo, indicación sobre el particular: insinúo tan sólo la idea para que los proyectos á que alude el señor Diputado por Lautaro vayan pasando á comisión á medida que la Cámara los vaya enviando. Esto no presentará obstáculo alguno.

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).—Retiro mi indicación, señor Presidente, ya que se hace oposición á ella. Mi propósito, al formularla, era ganar tiempo y facilitar la discusión de esos proyectos, para no enredarnos en discusiones estériles, como ha sucedido ya. Por lo demás, creo que el trabajo no sería tan pesado para las comisiones, y que, por el contrario, sería fácil si le dedican su atención.

El señor **Mac-Clure**.—El camino que he indicado no contraría los propósitos del honorable Diputado; por el contrario los facilita y de ninguna manera puede ocasionar demora ó pérdida de tiempo. Por otra parte, yo no he hecho indicación: he insinuado una idea simplemente. Quede, pues, constancia de que no he tratado de entorpecer el despacho de los proyectos á que se refiere la indicación.

El señor **Zegers** (don Julio).—Ya que se ha tratado de la cuestión propuesta por el honorable Diputado por Lautaro, es preciso que la Cámara adopte alguna resolución. Está formulada una indicación para que vuelvan á comisión los proyectos informados en una fecha ya antigua, indicación que se extiende á los proyectos informados por las personas que fueron miembros de la Cámara y hoy... lo son; pero que no comprende los actualmente en tabla.

Hay conveniencia en adoptar semejante trámite para los proyectos informados antes del 10 de Noviembre de 1891, y desearía que el señor Walker insistiese en su indicación en esta forma.

El señor **Bannen** (Vicepresidente).—La indicación ha sido retirada por su autor: ¿Su Señoría la hace suya?

El señor **Zegers** (don Julio).—Si la sostiene el señor Walker.

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).—La sostengo, señor Presidente.

Se dió por aprobada la indicación así modificada.

El señor **Vidal**.—Aprovechando la presencia del señor Ministro del Interior, me voy á permitir distraer por algunos momentos la atención de la Honorable Cámara de su ordinaria tarea para dirigir al señor Ministro una pregunta.

Cuando la prensa diaria publicó la ley de municipalidades de 22 de Diciembre de 1891, y el decreto relativo á ella, observé un error que me pareció simplemente tipográfico; pero he visto después ese mismo error reproducido en la publicación oficial que se ha hecho de esa ley y del decreto, lo que me ha permitido suponer que el error tal vez no sea de imprenta, sino que lo contiene el texto original del decreto á que me refiero.

Para que la Honorable Cámara y el señor Ministro puedan darse cuenta del asunto á que he aludido, voy á dar lectura á la parte pertinente del decreto:

«La Quinta.—Su territorio comprenderá la subdelegación 8.^a Guacarhue, del mismo departamento, con los límites que le asignan los decretos de 26 de Junio de 1860 y 13 de Noviembre de 1883.

Teno.—Su territorio comprenderá las subdelegaciones 1.^a, 4.^a y 5.^a, la Quinta y 7.^a Teno, rurales, del mismo departamento, con los límites que le asignan los decretos de 24 de Noviembre de 1874 y 28 de Diciembre de 1875.

Chépica.—Su territorio comprenderá las subdelegaciones 6.^a, 8.^a y 9.^a rurales del mismo departamento con los límites que les asigna el citado decreto».

Esta disposición es perfectamente clara y no ofrece ambigüedad alguna; por consiguiente, se ve que la subdelegación «La Quinta» está comprendida á la vez en dos territorios municipales.

Me parece que este es un error bastante grave, y como los decretos no pueden ser modificados por disposiciones legislativas, me permito dirigir al señor Ministro del Interior esta pregunta á fin de que tenga á bien salvar el error si él existe en el decreto original.

Tal vez Su Señoría no podrá contestarme en esta sesión, pero espero que lo haga en la inmediata.

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior).—Trataré de revisar los textos á que ha dado lectura el señor Diputado, para contestar á Su Señoría; y le anticipo que si fuera efectivo el error como es probable que lo sea, porque me parece que lo que Su Señoría ha leído es exacto, trataré de corregirlo.

El señor **Bannen** (Vicepresidente).—Termino el incidente.

Continúa la segunda discusión del artículo 1.^o del proyecto que establece, á favor de las municipalidades, un impuesto sobre el expendio de bebidas destiladas y fermentadas, conjuntamente con las indicaciones que á él se refieren.

El señor **Secretario**.—Han quedado pendientes dos indicaciones que se hicieron en la sesión pasada al artículo 1.^o del proyecto.

Este dice así:

«Artículo 1.^o Se establece á favor de las municipalidades un impuesto de patente que grave la venta de bebidas destiladas y fermentadas.

Este impuesto será pagado por los establecimientos en que se efectúe el expendio de dichas bebidas para ser consumidas allí mismo ó en lugar dependiente de ellos».

El artículo 1.^o propuesto por el señor Walker Martínez don Joaquín es el siguiente:

«Artículo 1.^o Los establecimientos que expendan bebidas destiladas y fermentadas, nacionales ó extranjeras, para el consumo inmediato dentro ó fuera del recinto en que se hace el expendio, pagarán el importe de patente que establece la presente ley á favor de las municipalidades.

Los establecimientos en que sólo se venda bebidas fermentadas, nacionales ó extranjeras, y cuyo contenido de alcohol no pase de 15 por ciento, pagarán el tercio de la patente establecida para los que expendan bebidas destiladas únicamente ó destiladas ó fermentadas».

El señor Edwards don Eduardo hizo indicación para que, en el primer inciso de este artículo se diga: «para el consumo inmediato dentro de los establecimientos ó en lugar dependiente de ellos».

El señor **Zegers** (don Julio).—Después de la discusión habida en la sesión pasada, me he permitido redactar algunas modificaciones al proyecto en debate, que, me parece, consultan las distintas ideas que se ha emitido sobre este asunto.

Las envío á la Mesa rogándole al señor Secretario se sirva darles lectura.

El señor **Secretario**.—El proyecto del honorable señor Zegers dice:

«Art. 1.^o Los establecimientos en que se vendan al público bebidas destiladas ó fermentadas con base alcohólica, para ser consumidas dentro del local en que se hace el expendio ó en locales de su dependencia, pagará el impuesto de patentes que establece el artículo siguiente:

«Art. 2.^o Habrá dos clases de patentes: la de 1.^a clase será de 1,000 pesos, de 500 pesos, de 200 pesos, de 100 pesos ó de 50 pesos; la de 2.^a clase será de 500 pesos, de 200 pesos, de 150 pesos, de 75 pesos ó de 30 pesos; y una y otra clase se asignarán á los establecimientos según las cinco categorías de departamentos establecidas en el artículo 2.^o de la ley de 22 de Diciembre de 1866.

«Art. 3.^o Este impuesto se asignará á los establecimientos á que se refiere el artículo 1.^o y se percibirá en la forma establecida en la ley citada de 1866, y en las leyes y reglamentos que con ella se relaciona.

«Art. 4.^o Esta ley regirá desde su publicación en el *Diario Oficial*, y el impuesto que ella establece comenzará á pagarse desde el mes de Septiembre del presente año.»

El señor **Zegers** (don Julio).—Daré breves explicaciones sobre los artículos que acabo de someter á la consideración de la Honorable Cámara.

Al redactarlos he obedecido, en primer lugar, al propósito de excluir de este proyecto todo lo referente á la higiene pública, que proyectos anteriores tomaban en consideración, por cuanto la cuestión de un impuesto establecido sobre el expendio de bebidas de uso común es una idea independiente de la reglamentación sobre la naturaleza y las condiciones de las bebidas que puedan venderse al público.

Dictar reglas de higiene para las bebidas que se consumen en el lugar mismo de su expendio, y no dictarlas para las que se consumen en el domicilio del comprador, es incurrir en una inconsecuencia.

En seguida, introducir reglas de higiene en un

proyecto de la naturaleza del actual, tiene una gravedad extraordinaria. La Cámara, salvo contada excepción, y alguna ilustración llegada de Europa, no tiene para aquel objeto la competencia necesaria. No es la Cámara una corporación facultativa llamada á resolver las cuestiones sobre las cuales disertan los sabios del mundo. Dejemos disertar á los sabios de otros países; los nuestros, en momento oportuno, sabrán dar correcta aplicación á las conquistas de la ciencia.

Nosotros tenemos, y eso debe bastarnos por ahora, la disposiciones del Código Penal que prohíben el expendio de bebidas adulteradas. No podemos mejorar esos preceptos. La ley que discutimos debe estarse por consiguiente á este principio: se prohíbe la venta de bebidas dañosas.

El Código Penal castiga suficientemente la infracción.

Merced á los esfuerzos de los señores Mac-Iver y Blanco Viel, la Cámara ha aprobado un proyecto que crea y organiza un Consejo de Higiene. En ese proyecto existen reglas que consultan el conveniente expendio de bebidas de consumo, y cuya aplicación queda encargada á hombres especiales en la materia.

Tengamos, pues, paciencia; esperemos que las reformas y mejoras vengan por el proyecto ya aprobado.

No dictemos leyes sobre leyes para que después, por falta de preparación conveniente, sus disposiciones queden sin efecto. Por estas razones, que me parecen obvias, excluyamos del proyecto en discusión lo relativo á la higiene.

Llamo la atención de la Cámara sobre este particular.

Si se insiste en la parte higiénica, nos encontraremos con magnas dificultades, como ya se observó en la sesión anterior.

Considerado el proyecto sólo como uno de recursos para las Municipalidades, y á la vez como una medida encaminada á disminuir en lo posible el abuso de bebidas alcohólicas, creo que no hay sino dos ideas fundamentales que se pueden consignar en él.

En primer lugar, cuál será la clasificación de las patentes; segundo, cuál será la cuota del impuesto.

Los proyectos anteriores, para ese efecto, han clasificado los lugares de expendio según ciertas divisiones territoriales, categorías de ciudades ó poblaciones, que no corresponden á la clasificación establecida en la ley de patentes de 1866.

Yo estimo preferible mantener la clasificación fijada en esta ley de 1866. Ella es mayor de edad: tiene veinticinco años de vigencia. Durante su larga práctica, ha sido varias veces amplificada y reglamentada, y ha habido tiempo suficiente para apreciar sus grandes ventajas,

Adaptemos, por consiguiente, este nuevo impuesto de patentes á la ley que reglamenta las patentes industriales y profesionales de toda la República y que siempre han pagado, sin inconveniente, innumerables ciudadanos.

Si jamás ha dado lugar esa ley á objeciones ó controversias ¿por qué iríamos á modificarla en provecho ó detrimento de una industria especial?

No habría lógica en semejante proceder.

Si la ley es mala, debe corregirse respecto de todas las profesiones ó industrias, no solamente para la industria que consiste en el expendio de bebidas de consumo.

Si ella es buena, mantengámosla sin modificaciones; evitemos lanzarnos á lo desconocido, que puede ser peor que lo que conocemos y tenemos.

Esto por lo que toca á la clasificación. Propongo que se deje en vigor la establecida en la ley de 1866.

La otra idea es la cuota del impuesto.

Yo acepto el máximo que se consigna en el proyecto en debate; pero he creído que ese máximo no debía mantenerse como una regla general. A este respecto me ha parecido conveniente reproducir lo establecido en la ley de 1866, dividiendo las patentes en cinco clases según la importancia de los departamentos de la República.

Note la Cámara que lo que puede ser una contribución llevadera en Santiago, Valparaíso, Iquique, llegaría á ser una contribución excesiva, enorme para departamentos como el de Castro, el de Freirina, y otros que en la ley de 1866 están colocados en la quinta categoría.

Eses elevados impuestos, que aquí importan una limitación prudente á la libertad de industria, allá importarían para ésta una prohibición absoluta.

Debo ser franco: creo que es nuestro deber procurar evitar el abuso en materia de consumo de bebidas alcohólicas. Pero no creo que estemos autorizados para privar á ciertos departamentos y á ciertas clases sociales de los medios de satisfacer su sed. Téngase presente que la bebida, usada con moderación, es una necesidad, y que sólo en su exceso está el inconveniente. Impedirla en absoluto para evitar el exceso, es para mí un punto muy grave.

Aceptando la ley de 1866 y graduando el impuesto en atención á las diversas categorías que en ella se establecen, creo que aprobaríamos una ley equitativa y conveniente.

Estas pocas ideas explicarán la razón de los artículos que he tenido el honor de proponer.

Sólo agregaré des palabras sobre el modo de establecer la contribución, percibirla y reglamentarla, cosa indispensable, como lo observaba en la sesión pasada el honorable Diputado por Valdivia, diciendo que, á este respecto, la ley era deficiente. En efecto, si aprobásemos la ley tal como se presenta, dejaríamos á discreción de las autoridades la ejecución de actos que corresponde resolver á la ley.

Note la Cámara este detalle: la ley de 1866 establece el nombramiento de comisiones, las cuales quedan encargadas de la formación de matrículas de los contribuyentes; esas matrículas deben publicarse, y se concede apelación ante el juez de comercio, si lo hay, ó ante el de primera instancia en los demás casos, á los que se consideren perjudicados con la clasificación en que se les coloque.

Todas estas garantías da aquella ley á los profesionales ó industriales, y el proyecto en debate no las sospechaba.

Ruego á la Cámara que tenga presentes estas observaciones al discutir la ley sometida á su deliberación.

El señor *Garruña*.—Sólo á última hora y por no haber habido tiempo de imprimirlo, no me ha sido

posible hacer repartir á los señores Diputados un contra-proyecto sobre la materia en debate.

Necesito, señor Presidente, dar algunas explicaciones sobre la idea fundamental que me ha guiado en la presentación de este contra-proyecto, y se me permitirá dar lectura al artículo 1.º, que es como sigue:

«Art. 1.º Se fija en beneficio de las municipalidades un impuesto de patente á la venta de bebidas destiladas en general, y á la de bebidas destiladas ó fermentadas que se consumen en el lugar mismo de su expendio.

Los establecimientos en que se consumen indistintamente bebidas destiladas ó fermentadas pagarán la totalidad del impuesto.

Aquellos en que sólo se consumen bebidas fermentadas, cuyo contenido de alcohol no pase del 5 por ciento, pagarán la cuarta parte de la patente.

Para los efectos inmediatos del inciso precedente se tolera, en las bebidas fermentadas, un 10 por ciento de contenido de alcohol.

Esta tolerancia regirá hasta el 1.º de Enero de 1893 para las bebidas extranjeras, y hasta el 1.º de Enero de 1894 para las que se fabriquen dentro del país.

Desde las fechas indicadas en el inciso anterior, los establecimientos donde se consumen bebidas fermentadas con un contenido de alcohol superior al 5 é inferior al 10 por ciento, pagarán la mitad del impuesto que grava las bebidas destiladas. Si la proporción del alcohol sube del 10 por ciento, regirá la patente.

Los establecimientos donde se expenden, para ser consumidas fuera de ellos, bebidas destiladas en vaso cerrado de una capacidad mínima de siete decilitros, pagarán la mitad de la patente establecida por esta ley. Si la capacidad del envase es menor, regirá la patente total.

Las fábricas de licores pagarán el doble, y las de destilación de alcoholes el triple de la patente de la primera categoría, según su clase, y cualquiera que sea su ubicación en el territorio de la República.

Las bebidas alcohólicas y las fermentadas, internadas del extranjero, quedan sujetas, las primeras á un recargo de ciento por ciento, y las segundas de cincuenta por ciento sobre los derechos que actualmente las gravan. Se exceptúan de esta regla los vinos cuyo contenido de alcohol no pase del 12 por ciento.

Las prescripciones de esta ley no rigen respecto de los lugares donde se expenden exclusivamente para ser consumidos fuera de ellos vinos naturales, cuyo contenido de alcohol no pase de 14 por ciento.»

Por más que sólo se haya atribuido, señor Presidente, al proyecto en debate un propósito restringido, el de proporcionar recursos á las municipalidades, no se puede negar que la ley que resulte de la presente discusión ha de contemplar, no únicamente los intereses de los municipios, sino también los de la sociedad en general, bajo el punto de vista del comercio de bebidas alcohólicas, y especialmente con relación á las exigencias de la salubridad pública, amenazada de destrucción y de muerte por el tráfico libre y hasta protegido por la autoridad, de alcoholes más ó menos venenosos. Ha de contemplar igual-

mente las justas aspiraciones de la industria del país aun en ese mismo ramo de la producción y venta de alcoholes, porque, si como alimento, el alcohol necesita ser consumido puro y en muy pequeñas proporciones, como factor industrial no hay motivo alguno para entorpecer su fabricación y expendio.

Más adelante manifestaré cómo el proyecto, tal cual ha sido presentado, no sólo no suministraría recursos á los desequilibrados presupuestos municipales, sino que contribuiría á disminuir los que actualmente posee.

En vista de la deficiencia y de la imperfección del proyecto que discutimos, habría sido necesario elaborar uno más conducente y más práctico, comprensivo de todas las ideas que anteriormente he enumerado. Desgraciadamente, la falta de datos estadísticos y científicos hacen por ahora impracticable la realización de un proyecto ideal. Debemos, pues, para corresponder á las esperanzas del país y á las necesidades municipales, hacer una que, aunque incompleta, pueda producir desde luego resultados benéficos y abra camino á otra de más trascendentales fines.

La necesidad de restringir el alcoholismo es notoria y no necesita demostración. Pero como lo decía con exactitud en la sesión pasada un honorable Diputado, no puede la Cámara ni ninguna autoridad cambiar las inclinaciones de la naturaleza humana y me atrevo á agregar: las exigencias del organismo humano. En efecto, dado nuestro modo de ser artificial, dadas nuestras costumbres arraigadas en nuestra sangre misma, los agentes naturales de alimentación y de protección contra los elementos destructores que nos rodean han llegado á ser insuficientes y á veces perniciosos, y muchos autores señalan las bebidas estimulantes como un medio indispensable de conservar la salud. Nadie ignora que la mala calidad de las aguas naturales engendra dolencias numerosas, y el abuso de ese líquido enfermedades temibles. En cambio, el uso moderado de excitantes y de sustancias aromáticas agradables al paladar entona el organismo, comunicándole vigor y despeja las funciones cerebrales, desarrollando la inteligencia y la facultad del raciocinio.

El legislador que acometiera á ciegas contra todos los estimulantes sin distinción, haría obra perjudicial por más que su intención fuera sana. De ahí la necesidad de establecer cuerdas distinciones, suprimiendo lo real y efectivamente peligroso, restringiendo y reglamentando severamente lo malo que no sea posible suprimir y favoreciendo el consumo de aquello que fomenta el vigor físico y el esfuerzo intelectual.

No se puede, por lo tanto, gravar indistintamente con impuestos prohibitivos, el consumo de bebidas estimulantes ó de productos indispensables á la industria que participan de la naturaleza de esas bebidas.

Está probado, por leyes sabias y previsoras de los países más bien administrados del mundo, que una prudente reglamentación del comercio de alcoholes, suficientemente estricta para que no llegue á los labios del ciudadano sino un producto benéfico ó á lo menos inofensivo, es el mejor medio de restringir y aún hacer desaparecer el alcoholismo brutal é inconsciente.

Para esto basta y sobra un sistema de impuestos esquisitamente calculado y proporcionado y un régimen de vigilancia constante y paciente. No es esto todo. Los Congresos Internacionales de Higiene de Bélgica y de Londres han señalado también como medida eficaz para propender á la supresión del alcoholismo, el fomento del consumo de bebidas exaltantes como el té y el café, que son infinitamente más reparadoras de las fuerzas físicas é intelectuales que cualquiera otro estimulante.

Esto por lo que toca al lado social y humanitario de la cuestión.

Bajo el punto de vista industrial, la producción y venta de alcohol merece atención preferente de parte de los administradores de la cosa pública.

Mis honorables colegas no ignoran que el alcohol es un producto de cuatro partes de carbono, cuatro de hidrógeno y dos de agua, y que se puede extraer en estado más ó menos puro primero, de todas las sustancias azucaradas ó capaces de asimilarse al azúcar. Estos son los alcoholes naturales. O segundo, por la síntesis química del bicarbono de hidrógeno, del hidrógeno, del gas de alumbrado, alquitrán, y en general de todos los cuerpos capaces de producir bicarbono de hidrógeno.

Ve la Cámara que la producción del alcohol puede efectuarse en toda la escala del reino vegetal, desde el jugo de uva, que produce el alcohol etílico, tipo del alcohol de consumo, hasta el aserrín de madera, y, para los alcoholes artificiales, desde el que se extrae del gas de alumbrado hasta el que se saca de los residuos de esta misma fabricación.

Sea cual fuere su procedencia, el alcohol puede producirse en los laboratorios químicamente puros, en otros términos, un cuerpo uniforme dotado de cualidades invariables, y cuya acción sobre el organismo—sin abuso—es benéfica.

Pero, el alcohol introducido del extranjero, y el que se fabrica en el país reúne estas condiciones? La respuesta se impone: ahí está la conquista de Arauco, no por obra de las bayonetas ó del influjo de la civilización chilena, sino por la influencia exterminadora del alcohol de uso industrial aplicado á la bebida; ahí está el idiotismo que puebla nuestros manicomios, y la degeneración de raza que invade nuestros hospitales; ahí está, en fin, el enervamiento intelectual y moral de una parte considerable de un pueblo digno de mejor suerte, enervamiento que trae como consecuencia inevitable el indiferentismo, el materialismo, la degradación y el crimen.

Y en presencia de estos hechos palpables, fatales, ¿se pueda venir aquí á discutir simplemente un proyecto de recursos en favor de los municipios, que grava el expendio de venenos públicos, sin que al mismo tiempo se suprima el veneno, se reglamente el consumo de bebidas, se vigile la eficaz aplicación del pensamiento del legislador, que es aumentar el escuálido tesoro de las municipalidades, pero no especulando con la salubridad pública sino rodeándola de enérgica protección?

Y si se trata únicamente de procurar recursos á las municipalidades ¿por qué no se establece un impuesto sobre todos los vicios sociales, sobre la prostitución y el juego, sobre todo lo que degrada y avergüenza? Si no se quiere contemplar el proyecto bajo

otro punto de vista que su aspecto tributario, por qué no se elige otra materia de especulación? Desligar en el presente caso el interés de la salubridad nacional del legítimo deseo de dar á los municipios fondos con que sufragar sus gastos es hacer una obra mala, porque por mucho dinero que por esa puerta éntre al tesoro departamental, siempre ese dinero, contrariamente al célebre aforismo de Vespasiano, tendría olor á cieno y podredumbre. Y aunque se haya dicho que estas son consideraciones ideales, que lo que se desea es una obra más modesta, más inmediata y práctica, me es permitido afirmar, apoyado en la autoridad de los más ilustres pensadores, que todo lo que se refiere á la salud pública y al bienestar común, si es ideal en su concepto elevado y metafísico, es en su aplicación, práctico, útil y siempre oportuno. Sin duda que es la pasada generación, cuando muchos de nuestros más eminentes estadistas se iniciaban en la carrera de gobierno, del socialismo científico, del bienestar de las clases obreras, eran ideales vagos, nebulosos, cosas del porvenir, en fin. El porvenir es mañana, sin duda, pero también es hoy, en el sentido de que debemos desde ahora prepararlo y asegurarlo.

Sin tiempo material para redactar un proyecto ordenado y armónico, he tratado, sin embargo, de encerrar en un marco tan completo como me ha sido posible hacerlo, las ideas que ligeramente he insinuado. Me permito, pues, someter á la consideración de la Honorable Cámara el contra-proyecto que he presentado, cuya discusión pido que se haga conjuntamente con el que actualmente está en debate.

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior).—La modificación más importante que introduce en el proyecto en debate el contra-proyecto del honorable señor Zegers, consiste en el reemplazo del artículo final, que establece que las municipalidades dictarán las ordenanzas necesarias para el cumplimiento de la ley.

En lugar de este artículo, el honorable Diputado propone que el cobro y clasificación del impuesto se verifique en conformidad á la ley de patentes de 1866, estableciéndose así sobre una base ya conocida y práctica.

La modificación me parece aceptable. Desde luego, presenta la ventaja de hacer más fácil y expedita la aplicación de la ley, puesto que se trata de un medio conocido, para establecer las patentes sin necesidad de esperar la redacción de las ordenanzas municipales.

Repito, pues, que la modificación es aceptable y que, yo al menos, como autor del proyecto en debate, la acepto.

Lo que ofrece dificultad es sin duda la fijación de las cuotas del impuesto. Lo demás es reglamentario y corresponde á las ordenanzas que pueden venir posteriormente. La última ordenanza dictada sobre la materia contiene una disposición que establece ciertas prohibiciones consultadas en el artículo 9.º del proyecto, que prohíbe que en los establecimientos á que se refiere, se expendan licores adulterados. Esta disposición está también contenida en la Ordenanza últimamente dictada por S. E. el Presidente de la República; y aun en ésta se halla mejor expresada, porque la Ordenanza fija la cantidad de mate-

rias extrañas que pueden contener los licores que se expenden al público, cosa hasta cierto punto indispensable. Tenemos, pues, ya en vigencia esas disposiciones. De manera que, aceptando el proyecto del señor Zegers, se facilitará el despacho del asunto, con la circunstancia de que algunas disposiciones contenidas en el proyecto de la Comisión y no en el del señor Zegers, están en la actualidad vigentes.

De modo que lo que debemos ahora resolver es el monto á que ascenderá la cuota de la patente. La cuota que propone el honorable señor Zegers me parece moderada. Probable es que algunos señores Diputados la consideren demasiado baja; esto, si es un mal, podrá remediarse en la discusión anual de la ley de presupuestos; de tal manera que, si se nota que es insuficiente, será posible aumentarla. Pero me parece que, al aprobar por primera vez la ley, no conviene fijar cuotas muy altas.

En algunos países, hay sin duda cuotas más altas y aun en ciertas partes, las cuotas son exorbitantes; pero es que, en esos países, el legislador ha tomado en cuenta todos los factores necesarios y ha aumentado ó disminuído la cuota, según era exigido por las circunstancias.

Que la patente ha producido buenos efectos, es indudable. Los datos estadísticos que ha hecho publicar el Ministerio de Hacienda de Inglaterra prueban de una manera evidente que en ese país, el consumo de alcohol, no ha aumentado en 50 años, lo que es, sin duda alguna, un gran paso. Mientras que el consumo del té y del café aumentaba en Inglaterra de 1 á 40 ó 50 por ciento, el consumo del alcohol se mantenía estacionario. En Alemania, en Francia y en Austria se ha observado lo mismo.

La patente ha producido el resultado de reducir el número de tabernas, lo que hace mucho más fácil la vigilancia sobre ellas. Pero, en la situación en que nos hallamos nosotros, pudiéndose establecer tabernas en cualquiera parte, sin sujeción á regla alguna, la vigilancia no puede existir. Es imposible resolver de qué clase es el alcohol que en cada taberna se expende. Cuando la vigilancia sobre estos establecimientos se haga posible, es indudable que los resultados que se obtengan serán muy benéficos.

Se ha llegado entre nosotros hasta pedir privilegio exclusivo para extraer alcohol del guano de las caballerizas; sin saber si se le destina ó no á la bebida.

Por estas razones, creo que la Cámara haría un verdadero servicio al país despachando el proyecto propuesto por el honorable señor Zegers. Puede haber en él algunos vacíos, habrá ideas buenas ó higiénicas que no se consultan en él; pero éstimo que conviene sacrificar por ahora estas ventajas á trueque de obtener que este proyecto sea pronto una ley.

Yo no conozco país alguno en que no exista patentes sobre esta clase de bebidas, las hay en todas partes. En el Perú se ha dictado últimamente una ley que impone patentes á todos los alcoholes. Sería oportuno y conveniente que nosotros le prestáramos atención á este negocio, sin extendernos en largos debates; con tanta mayor razón cuanto que todos reconocemos la necesidad de poner un remedio al abuso del alcohol y de que este remedio venga luego.

Sólo noto un vacío en el proyecto del señor Ze-

gers, y es que en él no se dice que esta patente se impone á favor de las municipalidades.

El señor **Zegers** (don Julio).—Como el contra-proyecto que he presentado contiene un artículo relativo á someter la aplicación de la ley á las disposiciones de la general de patentes, y como posteriormente se resolvió por ley que éstas se destinaran á las municipalidades, quedaría entendido que el nuevo impuesto era también municipal.

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior).—Si la ley á que Su Señoría se refiere ha dejado á favor de las municipalidades esta contribución, no habrá necesidad de decirlo nuevamente: basta que quede constancia en la historia de la ley del destino que se le da, ó bien que se agregue al final de ella un artículo que lo exprese. De un modo ó de otro debe entenderse que este impuesto es á favor de las municipalidades.

Por lo demás, esta es una materia ya muy estudiada y no hay para qué entrar, á propósito de ella, en la consideración de otras cuestiones: dejemos para el Consejo de Higiene ú otras corporaciones la parte científica ó la relativa á la higiene.

La Cámara debe, á mi juicio, limitarse á la cuestión legal ó tributaria como la única manera de solucionar pronto este negocio de tan vital importancia para el país.

El señor **Bannen** (Vicepresidente).—Como la Cámara ha visto, existen dos contra-proyectos presentados, uno del honorable señor Zegers, que consta de cuatro artículos, y otro del honorable señor Gazitúa, que se ha repartido á los señores Diputados y consta de quince artículos. Como estos contra-proyectos obedecen á un plan distinto, la discusión de ellos conjuntamente con la del proyecto va á hacerse un tanto difícil.

Para obviar este inconveniente, si le parece á la Cámara, se tomará por base el contra-proyecto del honorable Diputado por Santiago, que es el más sencillo, y en su discusión se harán las observaciones del caso.

El señor **Gazitúa**.—El proyecto que he tenido el honor de presentar á la consideración de la Honorable Cámara, está redactado siguiendo el mismo orden que el de la Comisión. Me parece también que podría discutirse conjuntamente con el del señor Zegers.

La Honorable Cámara va á ver que mi proyecto de ningún modo trae ideas contrarias al pensamiento que domina en esta materia, sino que, ajustándose á él, consulta las indicaciones hechas por los señores Blanco y Walker y aun las ideas emitidas por el mismo señor Zegers.

El honorable Ministro del Interior acaba de hacer un análisis del proyecto presentado por el señor Zegers, y todas las observaciones de Su Señoría confirman y apoyan el contra-proyecto que he tenido el honor de redactar.

Dos miembros del Consejo Superior de Higiene me han visitado para hacerme ver los vacíos que tiene el proyecto de la Comisión, hasta en su parte más fundamental, por cuyo motivo desearía que fuese aprobada la indicación que he tenido el honor de formular.

Permítame el señor Presidente darle á la Cámara

algunas explicaciones con las cuales creo que podremos llegar á armonizar todas las opiniones. Si el señor Presidente me permite daré personalmente lectura al contraproyecto presentado por mí, para que la Honorable Cámara se convenza, no sólo de la exactitud de lo que acabo de exponer, sino también para que vea que no hay en mi proyecto ni un solo artículo que esté en contraposición con alguno de los proyectos presentados ó de las ideas que sobre ellos se han emitido.

Dice el artículo 2.º de mi proyecto:

«Art. 2.º Las patentes se pagarán por año anticipado.

«El valor de las que se solicitaren dentro del segundo semestre, será la mitad del de la patente anual.»

Esta disposición no es nueva, pues ella se encuentra consignada en la ley de 22 de Diciembre de 1866, con la diferencia que en esa ley se ha fijado cuatro meses y este artículo consulta seis, en razón de que la patente que se establece es más elevada.

El artículo 3.º dice así:

«Art. 3.º Para el pago de este impuesto se divide en cuatro categorías el territorio de la República:

«Comprende la primera, las ciudades de Santiago, Valparaíso é Iquique; la segunda, las ciudades de Arica, Pisagua, Taltal, Los Andes, Viña del Mar, Penco, Collipulli, Traiguén, Temuco, Punta Arenas y aquellas cuya población sea ó pase de 5,000 habitantes, según el censo de 26 de Noviembre de 1885; la tercera, Calbuco y las poblaciones con más de 1,000 habitantes y menos de 5,000; la cuarta, las villas y aldeas con menos de 1,000 habitantes y los campos.»

No se puede seguir á este respecto la ley de 1866 por el gran progreso que han alcanzado algunas ciudades de Chile, y no es posible comparar hoy la riqueza nacional ó industrial de esos pueblos con la que tenían en 1866.

El artículo 4.º determina el valor de esas patentes y dice así:

«Art. 4.º Para cada una de las categorías determinadas en el precedente artículo, habrá tres clases de patentes, como sigue:

	1.ª clase	2.ª clase	3.ª clase
1.ª categoría	2,000	1,000	500
2.ª id.....	1,000	700	300
3.ª id.....	500	300	160
4.ª id.....	240	160	80

«Se considerarán como establecimientos de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase los que están clasificados en esa forma en las matrículas departamentales de 1890 primariamente y 1891 secundariamente, según la ley de 22 de Diciembre de 1866, comprendiéndose en ellos los clubs con restaurants, hoteles, cafés, fondas y lugares de diversiones públicas, según la ley de 7 de Octubre de 1853.»

Supóngase que un establecimiento tuviera bebidas fermentadas cuyo contenido de alcohol no pase de 10 y suba de 5 por ciento; pagará entonces la mitad de la patente; de tal manera que ese establecimiento en un campo donde se pagan 80 pesos de patente,

pagará sólo 40. Con esta disposición se benefician la cerveza y demás bebidas fermentadas. Si las bebidas fermentadas tienen menos de un 5 por ciento de alcohol, como puede ser la chicha, pagarán en vez de 80 pesos la cuarta parte de la contribución, esto es, 20 pesos. La contribución es, pues, insignificante.

Y esta regla que se aplica á los establecimientos de la clase propuesta, se aplica á los demás: así un establecimiento de primera clase, en vez de pagar 1,000 pesos, pagará 500 por las bebidas fermentadas de la primera categoría de las mencionadas; y por las de la segunda pagará la cuarta parte, es decir, 225 pesos. Con esta patente se van á restringir las pequeñas fondas, cafés y otros locales en que el alcohol hace estragos.

El artículo 5.º fija el radio de las ciudades en que se cobre el impuesto, y dice:

«Art. 5.º El radio de las ciudades en que se cobre este impuesto, será el fijado para el pago de la contribución de alumbrado y sereno, ensanchado con una extensión de dos kilómetros á su alrededor, para las ciudades de primera y segunda categoría; un kilómetro para las de tercera, y quinientos metros para las de cuarta.»

Este artículo es el mismo del informe de la Comisión. Si no tomamos esta base creo que con la clasificación actual de patentes nos veríamos en el caso odioso de que no habría en Chile establecimientos que pagaran la primera patente, porque es sabido que hay muchos que siendo verdaderamente de primera clase, están clasificados como de segunda, y los de segunda clase como de tercera. Ahora si la patente es más subida, ¿no cree la Cámara que no pagaría nadie patente de primera clase? Y ¿cómo podemos tener acción contra los infractores, cuando es sabido que en Chile el papel de los promotores fiscales es casi nulo?

Necesitamos entonces consignar de hecho la clasificación, porque si vamos á dar esta facultad á las municipalidades, como lo hace el artículo 11 del informe, nadie pagará patente de primera clase, todos los establecimientos estarán comprendidos entre los de tercera clase, y los más importantes entre los de segunda clase. No se olviden las influencias que tienen los señores municipales en cada pueblo.

Estas son cosas que se explican por sí solas.

Sigue el artículo 6.º, que dice:

«Art. 6.º Las patentes se imprimirán en papel de tres colores, uniformes para toda la República, y correspondientes á las tres clases establecidas: las de primera en papel blanco, la de segunda en papel amarillo, y las de tercera en papel rosado.

Se colocarán en la parte más visible del interior del establecimiento respectivo, bajo pena de una multa equivalente á la mitad de su valor.»

Basta leer este artículo para comprender que se trata en él de establecer la fiscalización inmediata de las autoridades.

El personal á que se refiere el artículo 14 no tendrá necesidad siquiera de penetrar á los establecimientos de expendio de licores, puesto que, según la Ordenanza actualmente en vigencia, éstos no deben tener vidrios empavonados ni cortinas que impidan ver el interior.

«Art. 7.º Se tendrán como incorporadas en la pre-

sente ley todas las disposiciones de las leyes de 22 de Diciembre de 1866, y 7 de Octubre de 1853 que no fueren contrarias á ella.»

Aquí he seguido en un todo las ideas del señor Ministro del Interior y he comprendido todas las modificaciones propuestas por el señor Zegers.

En un sólo artículo he dejado subsanada la duda que asaltaba al señor Diputado por Valdivia, é incorporada en la nueva ley toda una legislación antigua que ha sido reconocida buena en la práctica.

Sigue el artículo 8.º, en el cual he tomado en cuenta las observaciones que hacía ayer el señor Diputado por Valparaíso, señor Blanco Viel, y dejando en lo demás lo establecido en el proyecto de la Comisión.

El artículo queda así:

«Art. 8.º Desde la fecha de la promulgación de la presente ley se prohíbe fundar los establecimientos gravados por ella á una distancia menor de doscientos metros, de los templos, de las casas de instrucción ó beneficencia, de las cárceles y de los cuarteles.»

Como la Cámara vé, es el mismo del proyecto con ligeras modificaciones.

«Art. 9.º Queda prohibido, bajo pena de comiso y clausura durante dos años, y sin perjuicio de las demás sanciones legales, expendir para ser consumidos dentro del territorio de la República, alcoholes que no sean los que esta ley declara *alcoholes de consumo*.»

He aquí, contenido en el artículo que acabo de leer, la base fundamental del proyecto que he presentado, la cuestión que me decidió á entrar en el presente debate con el convencimiento de que la ley que se iba á aprobar sería contraproducente, si no se tenía en vista las ideas que en él se enuncian. La ley, tal como ha sido presentada, es indudablemente mala; producirá regulares resultados en lo que toca al cobro de las patentes, pero ninguno en lo que se refiere á la extirpación del vicio, pues se continuaría vendiendo el veneno de los malos licores, aunque á un precio más caro. Este artículo equivale al 9.º del proyecto de la Comisión, pero consulta las ideas en una forma más precisa. Tiene, por otra parte, íntima conexión con el artículo 1.º del proyecto que he presentado.

El artículo 10 establece cuáles son los alcoholes de consumo.

Dice:

«Art. 10. Sólo se considerarán como alcoholes de consumo: los alcoholes bien rectificadas que no contengan más de dos miligramos por litro de especies nocivas, es decir, de *alcoholes superiores* aldehidos, etc.»

La Ordenanza vigente declara tales á los que tengan un 5 por ciento como *máximum* de esencias nocivas en un litro. Esta proporción equivale á la cantidad de cincuenta miligramos por litro, cantidad suficiente para producir la muerte con toda seguridad, pues baste mencionar el hecho de que el *máximum* fijado por las naciones más tolerantes á este respecto es el de cinco miligramos por litro, mientras la Prusia y la ley francesa establecen un *máximum* de sólo dos miligramos. El resto del artículo tiende á evitar, y esto es claro, que se cierren las fábricas productoras

de malos alcoholes. La ley debe ser previsora, debe proporcionar los medios de ser realizada dando tiempo á los industriales de ir transformando su producción paulatinamente. Así, la ley, que al principio merecerá los ataques de los productores de alcoholes, será al fin aceptada sin desagrado, puesto que redundará en beneficio directo de ellos é indirecto de los consumidores.

Otro inciso de este mismo artículo dice:

«Sin embargo, hasta el 1.º de Enero de 1895 se tolerará el expendio, para el consumo dentro del país, de alcoholes de fabricación nacional que no tengan más de cinco miligramos por litro de las materias indicadas.»

No es posible que á los comerciantes que tienen negocios emprendidos y capitales comprometidos en ellos, se les prohíba de improviso la importación de alcoholes que no sean nocivos á la salud pública: los que vengan después, es natural que sean gravados con el impuesto.

Continúa el mismo artículo:

«De la misma tolerancia gozarán los alcoholes extranjeros hasta el 1.º de Enero de 1893. Después de esta fecha queda prohibida la internación de alcoholes con más de dos miligramos de materias nocivas por litro.»

¿Por qué, si los europeos elaboran alcoholes con dos ó un miligramo por litro, nos envían á nosotros los que son rechazados en sus mercados?...

Otro inciso dice:

«Los alcoholes nacionales de uso industrial, es decir, que *no son de consumo*, deberán colorearse ó adicionarse de una pequeña cantidad de petróleo que los inutilice para la bebida, y los respectivos envases, sea cual fuere su tamaño, llevarán una indicación clara y exacta de su contenido.»

Esta disposición se encuentra en todas las legislaciones. Si el alcohol tiene más de cinco miligramos de materias extrañas por litro y es declarado nocivo, hay necesidad de colorarla. ¿No tenemos como pruebas de esto los alcoholes aromáticos; no tenemos los barnices y todos los acetatos? Estos no son otra cosa que alcoholes que no se producen en el país sino que vienen del extranjero. Es esta una cuestión grave: el color, como se comprende, sirve para indicar á nuestro pueblo que esos alcoholes no pueden beberse; pero, como me asiste el convencimiento de que á pesar de eso el incorregible alcoholismo de nuestro pueblo hará que siempre los beban, agrega que se les adicione con una pequeña cantidad de petróleo, porque éste da al alcohol un gusto que los paladares más extragados no pueden resistir; sin ser, por lo demás, un veneno...

Último inciso:

«La infracción de esta prescripción cae bajo la sanción del Código Penal para los crímenes y delitos contra la salud pública.»

Esto es muy claro: el comerciante que infringe estas disposiciones cae bajo la sanción del Código Penal. Hay, además, en el proyecto que presento, otra sanción: la clausura. Este país, señor Presidente, está enteramente falsificado; pero falsificado no en un sentido favorable al interés de la salud pública, sino en uno desfavorable. Sabido es que hay entre nosotros multitud de individuos, italianos y de otras

nacionalidades, que falsifican el café, por ejemplo: el café que se vende en plaza, es un compuesto que nada tiene de café, sino de sustancias producidas en el país. Necesitamos, pues, ya que no nos es posible deterrarlos, imponer a estos señores la clausura de sus establecimientos, que es la sanción mejor, pues ataca el bolsillo.

Dice el artículo 11:

«Art. 11. Se presume legalmente que, los informes oficiales del laboratorio del Instituto de Higiene son exactos, y hacen plena prueba en juicio.

Es obligación del Instituto de Higiene hacer los análisis cuantitativos que soliciten los particulares, de bebidas destiladas ó fermentadas y vinagres.

El reglamento que establece el artículo 14 fijará la correspondiente retribución y demás requisitos.

Sin este artículo sería nula toda ley, porque naturalmente la parte agraviada no aceptaría el informe y para probarlo, habría necesidad de un juicio contencioso y de todas sus dilaciones. Mientras que, si establecemos la presunción de derecho, la parte agraviada tendrá que probar, por el informe de químicos competentes ó por cualquiera otro medio análogo, que el informe es falso.

La obligación que se impone al Consejo de Higiene de hacer los análisis cuantitativos no es una novedad. En Inglaterra se ha echado mano de este arbitrio para perseguir á los infractores; y se ha establecido como una presunción de derecho estos informes para determinar el delito de falsedad ó venta indebida de alcoholes.

Una indicación de esta especie levantaría aquí tempestad; sin embargo en Inglaterra esto es aceptado.

En Valparaíso, hace poco se denunció una falsificación que contenía 500 miligramos por mil, sin que la justicia pudiera castigar al falsificador, porque los negociantes llamados á declarar se excusaron para decir qué era. Un abogado de mala fé habría ganado este pleito, y es necesario que vayamos contra esta clase de abogados.

«Art. 12. Los establecimientos á que se refiere el inciso segundo del artículo 1.º y que están gravados con patente de segunda y tercera clase no podrán abrirse al público antes de la diez de la mañana los días festivos y los lunes, y deberán cerrarse en esos mismos días antes de las nueve de la noche. La primera infracción de este mandato será penada con multa igual al monto de la patente, la segunda con la clausura del establecimiento.»

El objeto de esta disposición es el mismo que se persigue en Inglaterra; allí se cree, y con razón, que la base de moralidad y el orden social es la religión. Con este fin, y para impedir que la embriaguez se desarrolle hasta el extremo de llegar al tercer período, yo considero necesario que en los días festivos solo pueda abrirse los establecimientos en que se venden licores desde las diez de la mañana hasta las nueve de la noche. He agregado el lunes, porque para muchos hay un santo más en el almanaque y este es el san lunes.

Paso al artículo 13, que dice:

«Art. 13. Se declaran libre de derechos de inter-nación el té y el café y se eximen de las contribuciones que fijan las leyes de 22 de Diciembre de 1866

y de Octubre de 1853 los establecimientos donde exclusivamente se expendien aquellas bebidas preparadas y para su consumo inmediato.

Los que falsifiquen ó adulteren esos productos caerán bajo la sanción penal del artículo 9.º sin perjuicio de la sanción del inciso final del artículo 10.»

El honorable Ministro del Interior ha manifestado que á medida que ha ido creciendo en Inglaterra el consumo del té y del café ha ido disminuyendo el consumo del alcohol. ¿Por qué iríamos á quitarle este estimulante al organismo humano y no lo reemplazamos por algún otro? Si suprimimos el alcohol debemos sustituirlo por otro estimulante que esté á alcance del pueblo y que dé calor en el invierno á esos individuos que no tienen abrigo. Lo contrario, señor, no sería cuerdo ni prudente, porque pretender que no empleen un estimulante poderoso personas que vuelven á sus casas después de catorce horas de trabajo sería exigir la perfección en ellas, siendo que esta sólo existe en Dios. Tenemos que declarar libres de derechos los productos que se expendan con tal objeto, lo cual, no sólo será un perjuicio para el Estado sino que, por el contrario, tendrá una utilidad diez veces mayor que si se cobrase impuesto por esos artículos por las mejores condiciones en que el pueblo se encontraría para trabajar.

Paso al artículo 15:

«Art. 15. El presidente de la República, previo informe del Consejo de Higiene y de la Superintendencia de Aduanas, dictará un reglamento para la aplicación eficaz de esta ley.

El personal y el laboratorio del Instituto de Higiene quedan encargados de la vigilancia y comprobación del expendio legal de los alcoholes de consumo.

Un cincuenta por ciento de las multas que paguen los infractores de esta ley, será aplicado al mantenimiento de los laboratorios del Consejo de Higiene y al estímulo del personal de inspección conforme al reglamento que dicte el Presidente de la República. El resto acrecerá á fondos municipales.

Como una ley no puede entrar en cuestiones reglamentarias, hemos dejado al Presidente de la República la facultad discrecional para que dicte un Reglamento sobre esta materia oyendo al Consejo Superior de Higiene y al mismo tiempo á la Superintendencia de Aduanas.

Además, señor, no hay temor de que con el último inciso de este artículo se establezcan muchos laboratorios. Puede estar segura la Honorable Cámara que no pasarán de tres ó cuatro los que se instalen en Chile. Actualmente sólo tenemos un establecimiento de esta naturaleza, que es el del Instituto Agronómico. La Universidad no lo tiene.

Cuando rija la nueva ley de municipalidades, que establece cerca de trescientas comunas, habría necesidad de trescientos laboratorios, seiscientos inspectores y ochocientos químicos: nos veríamos entonces obligados á ir á buscar estos empleados al extranjero; esta es la verdad.

Hay necesidad, pues, de dejar esta fiscalización á un consejo de higiene, corporación honorable, puesto que existe la presunción moral de que lo que diga es cierto y para ejercitar esta fiscalización, necesitamos un laboratorio, cuyo personal de empleados sería pa-

gado con la mitad del impuesto que dé la multa, en vez de establecer el sistema de delación, que sólo se admitía en el siglo pasado y en tiempo de Fernando, en Nápoles. No debemos, en consecuencia, establecer un premio para los delatores, sino exigir que los encargados de los análisis químicos que se efectúen, sean severos como la magestad augusta de la ley en el cumplimiento de su deber.

Pero se me dirá que este proyecto no contiene absolutamente un artículo que venga á dar vida á nuestras fábricas. Está consignada esa idea en el artículo 14, que dice:

«Art. 14. Las fábricas de destilación de alcoholes que elaboren solamente para la exportación quedan exentas del impuesto del artículo 1.º»

Las que elaboren para el consumo interior, y exportación tendrán derecho á la devolución de dos centavos por litro que exporten.»

Si hubiere alguna fábrica que sólo trabajase para la exportación por no convenirle pagar esta insignificante patente, exportará entonces sus productos y no la pagará. Pero como muchas fábricas tienen la mayor parte del consumo de sus productos dentro del territorio, y poca exportación, dispone el inciso 2.º que tendrán derecho á la devolución de dos centavos por litro que exporten.

No habiendo datos estadísticos exactos sobre cuánto es lo que produce una fábrica en Chile, no sabiendo cuántos días trabajan al año, ni si tienen los aparatos rectificadores indispensables, me he visto obligado al tomar este tanto por ciento, á hacer la aproximación siguiente: conociendo cuánto elabora una fábrica, he aplicado el mismo poder productivo á todas. La fábrica que he conocido podía producir hasta dos mil litros de alcohol rectificado, á cinco miligramos. Estas son fábricas que trabajan las veinticuatro horas diarias. Pero para hacer el cálculo supongo que trabajan sólo doce horas al día, que en vez de los trescientos sesenta y cinco días del año, trabajen sólo trescientos días, y que produzcan sólo mil litros diariamente. Multiplicados los mil litros diarios por trescientos, y dividido el producto por el valor de la patente, resultan dos centavos. El gravamen es, pues, muy poco para estas fábricas, ya que se les devuelven dos centavos por cada litro que exporten.

Pero en esta parte caben diversas apreciaciones y por eso rogaría á la Honorable Cámara que, si estima que este proyecto no es bueno, lo pasara á comisión, ó que lo tomara como base para la discusión y nombrara una comisión compuesta de tres miembros de su seno, y de dos miembros del Consejo de Higiene para que elaborara un proyecto de ley que reforme los defectos que tiene un proyecto de esta naturaleza.

El último artículo de mi contra-proyecto se refiere á la vigencia de la ley. Dice:

«Art. 16. Esta ley empezará á regir el 1.º de Septiembre de 1892, y en esa fecha quedarán derogadas, en la parte que fueren contrarias á ella, las disposiciones de la ordenanza de 17 de Mayo de 1892.»

Debo declarar, señor Presidente, que aun no se ha llegado á resolver el problema que se roza con estas materias. El único país que lo ha resuelto ha sido la Suiza; pero ella está en condiciones excepcionales,

que no tiene ninguna nación: en Suiza hay un respeto profundo por la ley, y hay, además, una fiscalización que impide en absoluto la falsificación.

Va á pasar con esta ley, tal como la propone la Comisión, que nadie va á ser condenado por falsificador, si hemos de atenernos á las prescripciones de la Ordenanza vigente. Sus sanciones van á ser letra muerta, puesto que no serán alcoholes mal rectificadas sino aquellos que tengan más de cincuenta miligramos de esencias nocivas por litro, cuando todo el alcohol que se fabrica en el país tiene una cantidad muy inferior, pues ni las espumas tienen la fijada por la Ordenanza.

La Cámara haría una obra útil si aprobara el proyecto que propongo, porque estimularía el mayor consumo de bebidas fermentadas. Es necesario recordar que ahora las coloraciones de los licores se producen por procedimientos minerales y que nuestro pueblo bebe verdaderos venenos. ¿Qué sucedería, si se aprobase el proyecto que he tenido el honor de presentar? Voy á exponerlo á la Cámara. El obrero que desee beber, sabrá que el bodegón en que haga su pedido paga una patente de tal ó cual cantidad, que el licor que se vende, si es destilado, ha debido pagar otra patente en el destilatorio y todavía una superior aún en la fábrica de su procedencia. Se establece, pues, un sistema gradual de patente, en virtud del cual, nuestro pueblo tendrá que preferir las bebidas fermentadas, que se encuentran exentas de todo gravamen, como el vino, cuya cantidad de alcohol no pasa del 14 por ciento, ó sometidas sólo á pagar una cuarta parte de la patente, si son licores que tengan más de un 5 por ciento de alcohol, como la cidra, cerveza, etc.

El sistema de patentes queda establecido de una manera gradual en beneficio de las bebidas fermentadas, de tal suerte que un establecimiento de la primera clase destinado á las bebidas destiladas pagará una patente de 2,000 pesos, mientras que si sólo expende bebidas fermentadas, pagará 500 pesos. Y no se crea que estas patentes sean subidas, al menos con relación á lo que sucede en otros países. En Alemania los establecimientos de la clase á que me he referido, pagan 5,000 marcos de patente, y esto sucede en un país en que se protege la industria, y especialmente la de la cerveza.

Por estas consideraciones, creo que la Cámara debe tener en vista, al aprobar el proyecto en debate, la triple idea de dar vida á nuestra raza, tomar en cuenta el desenvolvimiento industrial del país y crear una fuente de entradas á las Comunas. No estimo yo, como el honorable Diputado por Santiago, que sea este último el único objeto que se deba tener en vista para la aprobación de la ley en debate.

Pido, pues, á la Cámara que no se pronuncie en el acto, que espere el mayor número de datos posible para resolver esta cuestión, con el objeto de que se dé una ley relativamente buena, y no una ley imposible, como sería la que se discute en este momento. Se podría pasar esta materia al estudio de una Comisión, dándole el tiempo necesario para que la estudie detenidamente y proponga un proyecto que ponga á Chile al nivel de los países civilizados.

El señor **Bannen** (Vicepresidente).—Ya que

señor Diputado ha concluído la interrupción que se permitió hacer, voy á repetir la proposición que había formulado antes. Propuse que se tomara por base para la discusión el proyecto del señor Zegers. Con esta indicación no se excluye ni el contra-proyecto del honorable señor Gazitúa, ni el proyecto de la Comisión. Entiendo que para aceptar esta indicación, es necesaria la unanimidad de los señores Diputados. Si esa unanimidad existe, procederemos como lo he propuesto; pero si alguien se opone, continuará la discusión como hasta ahora, en conformidad al Reglamento. No sé si el honorable señor Gazitúa ha he-

cho oposición á mi indicación. ¿Se opone Su Señoría?

El señor *Gazitúa*.—Yo no me opongo, señor, si acaso la Cámara así lo acuerda; si sólo ha de ser mi voto el obstáculo...

El señor *Bannen* (Vicepresidente).—Entonces daremos por aprobada la indicación.

Aprobada.

Como va á dar la hora, se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

M. E. CERDA,
Jefe de la Redacción.

